



UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA  
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CLAUSTRO UNIVERSITARIO

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CLAUSTRO UNIVERSITARIO

D<sup>a</sup> María Teresa González Aguado, Secretaria General de la Universidad Politécnica de Madrid,

**CERTIFICA:**

Que en la sesión del **CLAUSTRO UNIVERSITARIO** de la Universidad Politécnica de Madrid celebrada, previa convocatoria, el día **18 de diciembre de 2017** se adoptaron válidamente los siguientes acuerdos:

- Aprobar la Propuesta de modificación de los Estatutos de la UPM en sus artículos referentes a la figura del Defensor Universitario.
- Aprobar la Propuesta de modificación parcial del Reglamento del Claustro Universitario.
- Aprobar la Propuesta de Reglamento de competencias y composición de las Comisiones Asesoras del Claustro.

Madrid, 18 de diciembre de 2017. LA SECRETARIA GENERAL, M<sup>a</sup> Teresa González Aguado. V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
EL RECTOR, Guillermo Cisneros Pérez.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CLAUSTRO UNIVERSITARIO

**ANEXOS A LOS ACUERDOS DEL CLAUSTRO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017**

Propuesta de modificación de los Estatutos de la UPM  
en sus artículos referentes a la figura del Defensor Universitario  
(pendiente de publicación en el BOCM)

**Artículo 41. Competencias del Claustro Universitario**

Además de cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes y los presentes Estatutos, serán competencias del Claustro Universitario:

- a) Elaborar, aprobar y modificar, en su caso, los Estatutos
- b) Elaborar, aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento del Claustro Universitario.
- c) Elegir de entre los claustales los miembros de la Mesa del Claustro Universitario y de las Comisiones Asesoras del mismo.
- d) Revocar al Rector conforme a lo establecido en el artículo 36.
- e) Formular interpelaciones al Rector o a los miembros de su equipo en los términos que se prevean en el Reglamento del Claustro.
- f) Elegir a los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno. Las elecciones se llevarán a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria.
- g) Elegir a los siete catedráticos, pertenecientes cada uno a ámbito de conocimiento distinto de entre los existentes en la Universidad Politécnica de Madrid, con amplia experiencia docente e investigadora que han de formar parte de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 66.2 de la vi- gente Ley Orgánica de Universidades.
- h) Elaborar, aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento Electoral de la Universidad Politécnica de Madrid, así como elegir a los miembros que formarán parte de la Comisión Electoral Central de la Universidad Politécnica de Madrid.
- i) Conocer el Reglamento de las Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de I+D+i.
- j) Conocer los planes de estudio de las titulaciones impartidas en la Universidad Politécnica de Madrid.
- k) Revocar al Defensor Universitario, así como aprobar su Reglamento de funcionamiento y conocer su Memoria Anual.
- l) Ser informado, mediante la Memoria Anual de la Universidad Politécnica de Madrid que habrá de presentar el Rector, de las actividades desarrolladas por la Universidad Politécnica de Madrid.
- m) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados.
- n) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices para su ejecución.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CLAUSTRO UNIVERSITARIO

**Artículo 173. Elección, dimisión y cese**

1. El Defensor Universitario será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre miembros del personal docente e investigador (PDI) o personal de administración y servicios (PAS), con vinculación permanente a la UPM y un mínimo de 10 años de antigüedad en la UPM.
2. Su mandato será por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez. Las candidaturas deberán ser avaladas por, al menos, veinticinco claustrales.
3. El voto será ponderado por los distintos sectores de la comunidad universitaria, al igual que en las elecciones a Rector.
4. Será proclamado Defensor Universitario, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones previstas en el apartado anterior. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.
5. El Defensor Universitario cesará y quedará vacante el cargo por alguna de las siguientes causas: por terminación de su mandato, dimisión, por manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones o por acuerdo expreso del Claustro obtenido por mayoría de al menos los dos tercios de sus miembros.
6. Vacante el cargo de Defensor Universitario, el Rector convocará elecciones en un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de vacancia por finalización de mandato, el Defensor Universitario permanecerá en funciones hasta el nombramiento del nuevo Defensor.

**Artículo 174. Funcionamiento**

1. La condición de Defensor Universitario será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno o de representación de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El Defensor Universitario podrá designar un Adjunto al Defensor Universitario que le apoyará en sus funciones. En caso de quedar vacante el cargo de Defensor Universitario por dimisión, por manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones o por acuerdo expreso del Claustro obtenido por mayoría de al menos los dos tercios de sus miembros, el Adjunto al Defensor Universitario podrá permanecer en su puesto, ejerciendo en funciones las competencias atribuidas al Defensor Universitario.
3. A efectos de complementos retributivos, el Defensor Universitario se equipará al cargo de Vicerrector y el Adjunto al Defensor Universitario al de Adjunto a Vicerrector.
4. El Defensor Universitario podrá compatibilizar esta función con sus tareas propias, pudiendo reducir la dedicación a éstas en su totalidad.
5. El Defensor Universitario dispondrá del apoyo administrativo y los medios materiales necesarios para su funcionamiento. La dotación económica necesaria para el funcionamiento del Defensor Universitario estará incluida asimismo en el presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid.
6. El Defensor Universitario no podrá ser candidato a Rector en los cuatro años siguientes a la finalización de su mandato.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Propuesta de modificación del Reglamento del Claustro Universitario

**Artículo 3**

1. La Mesa del Claustro, por propia iniciativa o a propuesta razonada de uno o varios claustrales, con el fin de informar mejor al Claustro sobre algunos de los temas del Orden del Día, podrá invitar a personas cuya asistencia resulte relevante. El tiempo y las circunstancias de la intervención del invitado figurarán en la convocatoria de la sesión.
2. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria no claustral podrá solicitar asistir a una sesión del Claustro. La presencia de dicho miembro estará sujeta a la aprobación de la Mesa del Claustro. En cualquier caso, su presencia será testimonial, sin voz ni voto.

**Artículo 4**

El Claustro se renovará cada cuatro años; excepto la representación de los estudiantes, que se renovará anualmente mediante elecciones convocadas al efecto por el Rector, quién también convocará elecciones para cubrir las vacantes que se hayan producido durante el año en el resto de sectores de la comunidad universitaria; en su caso. La Comisión Electoral Central de la UPM será la encargada de la organización de estas elecciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral.

**Artículo 5**

1. La condición de claustral es intransferible, no pudiendo delegarse las funciones.
2. Un claustral perderá su condición como tal por cualquiera de las siguientes causas:
  - a. Cese de su vinculación con la UPM.
  - b. Agotarse el periodo por el que fue elegido.
  - c. Dimisión, que surtirá efectos desde la fecha de presentación en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa del Claustro.
  - d. Incapacidad, o ausencia no justificada a tres sesiones declarada por la Presidencia del Claustro. A tales efectos también se contabilizarán las ausencias no justificadas a sesiones que no hayan llegado a celebrarse por falta de quórum.
  - e. Sentencia judicial firme por delito doloso.

**Capítulo II. Comisiones Asesoras del Claustro**

**Artículo 14**

1. El Claustro Universitario tiene entre sus competencias la creación, modificación y supresión de las Comisiones Asesoras del Claustro previstas en los Estatutos UPM y cualesquiera otras que se estimen necesarias para la elaboración de informes y la preparación de propuestas que hayan de ser sometidas a su consideración.
2. La propuesta de constitución de una Comisión Asesora incluirá la relación de temas a tratar por dicha Comisión, así como su composición y forma de elección de sus miembros.
3. La Secretaría General de la UPM pondrá a disposición de las Comisiones Asesoras los medios que se consideren necesarios.
4. Las Actas, informes y propuestas de las Comisiones Asesoras estarán a disposición de cualquier claustral que los solicite a la Mesa del Claustro.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Propuesta de Reglamento de competencias y composición  
de las Comisiones Asesoras del Claustro

**Artículo 1. Composición de las Comisiones Asesoras del Claustro y elección de sus miembros.**

1. Salvo resolución contraria del Claustro, las comisiones asesoras estarán compuestas por 19 miembros del Claustro, excluidos los componentes de la Mesa del mismo, elegidos por y de entre sus respectivos grupos:
  - a) 10 profesores funcionarios doctores.
  - b) 3 profesores del resto de personal docente e investigador.
  - c) 4 estudiantes.
  - d) 1 miembro del personal de administración y servicios funcionario.
  - e) 1 miembro del personal de administración y servicios laboral.
2. La elección de los miembros de cada una de las Comisiones Asesoras se realizará, de acuerdo con el Reglamento Electoral de la UPM, aplicando el sistema electoral mayoritario simple de voto limitado. En ese sentido, cada uno de los grupos del apartado 1 del presente artículo constituirá un grupo electoral, siéndole de aplicación todo lo consignado en el artículo 22 del Reglamento Electoral de la Universidad Politécnica de Madrid.
3. El mandato de los miembros electos de las diferentes Comisiones será de cuatro años, a excepción de los estudiantes, cuyo mandato será de un año.
4. El Rector, de acuerdo con la Mesa del Claustro, convocará elecciones:
  - a) en el plazo de un mes tras la constitución de un nuevo Claustro.
  - b) Anualmente para renovar la representación de estudiantes claustrales y cubrir las vacantes producidas en el resto de los grupos, en su caso.

Los anteriores miembros electos cesarán al finalizar el mandato del Claustro Universitario.

**Artículo 2. Competencias**

Serán competencias de las Comisiones Asesoras del Claustro:

- a) Emitir los informes solicitados por la Mesa del Claustro.
- b) Elevar a la Mesa del Claustro aquellos informes o propuestas que considere oportunos en el ámbito de los temas que motivaron su creación.

**Artículo 3. Régimen de funcionamiento**

1. Las Comisiones Asesoras recabarán, a través de la Mesa del Claustro, cuanta información sea precisa para el desarrollo de sus funciones.
2. Los informes elaborados por las Comisiones Asesoras se remitirán a la Mesa del Claustro.
3. La primera sesión de cada una de las comisiones tras su creación o renovación será convocada por la Secretaría de la Mesa del Claustro en el plazo de un mes desde la elección de sus miembros. En esta sesión las Comisiones Asesoras elegirán por y de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO****I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CLAUSTRO UNIVERSITARIO**

4. Las reuniones de las Comisiones Asesoras podrán ser convocadas por:
  - a) La Mesa del Claustro.
  - b) El Presidente de la Comisión Asesora.
  - c) Un tercio de los miembros de la Comisión Asesora.
  
5. En las Comisiones Asesoras del Claustro se aplicarán las disposiciones generales para el inicio de sesiones y la adopción de acuerdos en los órganos colegiados establecidas en los artículos 33 y 34 de los Estatutos de la UPM

**Disposición Derogatoria**

Este Reglamento deroga cualquier otro Reglamento anterior o equivalente.